LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

· 5 de enero de 2023 ·

LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

A lo largo de la última semana del mes de diciembre del año pasado se han aprobado diversas normas relevantes para los ejercicios 2023 y siguientes, de entre las cuales queremos destacar, especialmente, la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre de 2022).** A través de dicha norma se modifican diversos aspectos de los tributos más relevantes de nuestro sistema impositivo, los cuales serán objeto de una breve reseña a través de la presente Circular.

LEY GENERAL DE PRESUPUESTO DEL ESTADO (LGPE) PARA EL EJERCICIO 2023

Las novedades más relevantes son las siguientes:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. Rendimientos del trabajo

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

(a). Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros (antes era 16.825 euros), siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- En 6.498 euros anuales, si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,50 euros.

- En 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales, cuando los rendimientos netos del trabajo estén comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros.

(b). Incremento del límite determinante de la obligación de declarar

Se establece un umbral de 15.000 euros, determinante de la obligación de presentar declaración del IRPF, en los siguientes supuestos:

- Cuando se obtengan rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador (con las mismas excepciones).
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

(c). Retenciones e ingresos a cuenta

- Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023 (correspondientes a dicho mes), y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, se deberán practicar de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir del mes de febrero de 2023, se aplicará la normativa en vigor desde 1-1-2023. Por lo tanto, habrá que proceder a la regularización del tipo de retención que haya sido de aplicación.

- Se reduce al 7 % (antes era el 15 %) el porcentaje de retención sobre rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas en las que se cede el derecho a su explotación, cuando concurran los siguientes requisitos:

  - ❖ Que el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

  - ❖ Que se comunique al pagador del rendimiento la concurrencia de estas circunstancias.

- Se reduce también al 15 % (antes era el 19 %) el porcentaje de retención sobre rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación (salvo cuando resulte aplicable el 7%)

2. Rendimientos de actividades económicas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

(a). Estimación directa simplificada

- Se incrementan las reducciones por obtención de rendimientos de actividades económicas en los mismos términos que los antes señalados para los rendimientos del trabajo.

- Se establece en el 7 % (antes era el 5 %) el porcentaje de deducción para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, sin que pueda exceder del importe de 2.000 euros.

(b). Estimación objetiva

- Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de actividad económica mediante el método de estimación objetiva, podrán reducir dicho rendimiento obtenido en 2023 en un 10%.

- Se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023 que resultaron de aplicación en el ejercicio 2022: rendimientos íntegros para el conjunto de las actividades económicas o volumen de corpas superior a 250.000 euros.

3. Imputación de rentas inmobiliarias

Se precisa que en el año 2023 el porcentaje de imputación inmobiliaria del 1,1% del valor catastral será de aplicación sólo en el caso de inmuebles localizados en municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012. En el resto de los casos, la imputación será del 2%.

4. Reducciones de la base imponible: aportaciones y contribuciones a sistema de previsión social

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, mediante la modificación de la redacción del artículo 52 de la Ley del IRPF, (i) se garantiza que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones

empresariales; y (ii) se corrige la referencia exclusiva que contenía la redacción a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, diferenciando ahora los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados.

Se trata, en definitiva, de una mejora en la redacción técnica del precepto.

5. Tipo de gravamen aplicables a la base del ahorro

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, y vigencia indefinida, los tipos de gravamen aplicables a la base del ahorro serán los siguientes:

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO	TIPO APLICABLE
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	**19%**
6.000,00 €	1.140,00 €	44.000,00 €	**21%**
50.000,00 €	10.380,00 €	150.000,00 €	**23%**
200.000,00 €	44.880,00 €	100.000,00 €	**27%**
300.000,00 €	71.880,00 €	En adelante	**28%**

6. Deducciones

(a). Deducción por maternidad

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, la deducción por maternidad será aplicable no sólo a mujeres con hijos menores de 3 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena dada de alta en la Seguridad Social o mutualidad, sino también a aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.

- Que en el momento del nacimiento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

(b). Deducción por residencia habitual en la Isla de la Palma

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se crea una nueva deducción para los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de la Palma. La deducción es aplicable, en los períodos impositivos 2022 y 2023, en los mismos términos y condiciones que la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla para contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla prevista en el artículo 68.4.1 de la LIRPF.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y con vigencia indefinida, se establecen las siguientes novedades:

1. Tipo de gravamen reducido

Se crea un tipo de gravamen reducido del 23 % para aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que tengan un importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.

- No tengan la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en la normativa del IS.

2. Amortización acelerada de determinados vehículos en el Impuesto sobre Sociedades

Las inversiones en determinados vehículos eléctricos afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025 podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente máximo de tablas (16%).

Estos vehículos son los siguientes:

- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- Vehículo eléctrico de baterías (BEV): Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.

- Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV): Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna.

- Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV): Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su motor eléctrico.

3. Otras modificaciones

Queremos destacar por su relevancia, dos medidas cuya regulación se encuentra en normas distintas de la LPGE para el año 2023, pero que van a tener incidencia en el ejercicio 2023:

(a). Limitación de la compensación de bases imponibles negativas (BIN) para los grupos de entidades que tributen al amparo del régimen de consolidación fiscal del IS[1]

- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en 2023, la base imponible del grupo fiscal se determinará mediante la suma de las bases imponibles positivas y el 50 % de las BIN individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal.

- En los períodos impositivos sucesivos, el importe de las BIN individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.

- En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales a que se refiere el apartado primero que esté pendiente de

[1] Esta medida se contiene en la Ley 38/2002, de 27 de diciembre.

integración en la base imponible del grupo, se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

(b). Moratoria para la disolución obligatoria de sociedades por pérdidas contables[2]

Se prorroga la medida excepcional - que se estableció en la Ley 3/2020 - que permite que, a efectos de determinar la existencia de causa legal de disolución de sociedades, no se computarán las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021. Por lo tanto, las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 no se computarán ni en los ejercicios contables de 2022, 2023 ni hasta el momento del cierre del ejercicio 2024.

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

1. Transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.

En el marco de la defensa de la Unión, se establece un régimen de exenciones análogo al previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte de la OTAN. Por tal motivo, se modifican diversos artículos de la Ley del IVA para declarar la exención de entregas, importaciones y adquisición intracomunitaria de bienes y prestaciones de servicios realizadas por fuerzas armadas de los Estados miembros que participan, o del personal civil a su servicio, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

2. Adaptación de la normativa aduanera

Se modifican diversos preceptos de la Ley del IVA para su adaptación de su contenido a la normativa aduanera de la Unión Europea, debiendo destacarse lo siguiente:

- La ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de bienes importados constituirá siempre una "importación de bienes", con

[2] Esta medida se prevé en el Real Decreto-ley 20/2022.

independencia de las exenciones que sean aplicables en el momento de vinculación de los bienes o cuando permanezcan al amparo de este régimen.

- Se adecúan las reglas para la determinación de la base imponible de la importación de bienes para tomar en consideración las operaciones exentas efectuadas mientras los bienes están vinculados a regímenes aduaneros o al régimen de depósito distinto del aduanero o, finalmente, colocados en determinadas situaciones aduaneras.

- Estarán exentas las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la comunidad por quien tenga la condición de exportador de conformidad con la normativa aduanera (o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste) aun cuando sea persona distinta del adquirente o transmitente. Esta misma previsión se contempla en las condiciones para la aplicación de la exención a trabajos realizados sobre bienes muebles que van a ser exportados.

- La liquidación del IVA en las importaciones se efectuará sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro de importación en los supuestos de despacho centralizado.

- En relación con las operaciones asimiladas a la exportación se prevé (i) la exclusión del concepto de importación con ocasión de la desvinculación o salida de estos bienes de distintas situaciones o regímenes aduaneros por operaciones asimiladas a la exportación distintas a las entregas de bienes (arrendamiento de buques o aeronaves, por ejemplo), y (ii) la exención a los servicios que presten los profesionales estibadores asociados al cargamento de buques en favor de empresas estibadoras que a su vez los utilicen para prestar servicios a los titulares de explotación de los buques.

3. Localización de las prestaciones de servicios: Regla de utilización o explotación efectivas en el territorio de aplicación del impuesto (TAI)

En el artículo 70.Dos de la Ley del IVA establece una serie de servicios que, pese a que no entienden localizados en el TAI, tributan en dicho territorio como consecuencia de que la utilización o explotación efectiva del servicio tiene lugar en España.

Ahora, con el objetivo de garantizar la neutralidad del impuesto y la efectividad del principio de tributación en destino de las operaciones sujetas, se establece, que partir del 1 de enero de 2023, se entenderán localizas en el TAI las siguientes prestaciones de servicios, siempre que el destinatario no esté radicado en la UE, pero utilice o explote los servicios en el territorio de aplicación del impuesto:

- Prestaciones de algunos de los servicios señalados en el artículo 69. Dos de la Ley del IVA (cesiones de derechos de autor, publicidad, auditoría, asesoramiento, etc.) cuando su destinatario no actúe como empresario o profesional.

- Servicios financieros o de seguros, cuando el destinatario tenga la condición de empresario o profesional.

- Arrendamientos de medios de transporte, cualquiera que sea la condición en la que actúe el destinatario.

Como se puede comprobar, la modificación, por un lado, implica una restricción del ámbito de aplicación de esta regla cuando el destinatario del servicio tenga la condición de empresario o profesional; y por otro lado, una ampliación de la misma cuando el destinatario del servicio no tenga la condición de empresario o profesional.

4. Inversión del sujeto pasivo

- Se produce una **inclusión** del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, mediante su aplicación las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil.

- Tiene lugar una **exclusión** de la regla de aplicación de inversión del sujeto pasivo en los siguientes supuestos:

  - Las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del IVA realizadas por un empresario o profesional no establecido.

  - Las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles realizadas por no establecidos.

  - Las entregas exentas de bienes a una interfaz digital que se localicen en el territorio de aplicación del impuesto.

  - Las entregas de bienes expedidas fuera de la comunidad autónoma por quien tenga la condición de exportador.

5. Reglas de tributación del comercio electrónico

La modificación tiene por objetivo precisar (i) las reglas relativas al lugar de realización, así como (ii) el cálculo del umbral que permite tributar en el Estado

miembro de origen cuando el empresario lleva a cabo de forma excepcional operaciones de comercio electrónico, en relación con el régimen de tributación de las "ventas a distancia intracomunitarias de bienes" que es de aplicación desde el 1 de julio de 2021. A este fin:

- No se localizan en el TAI las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en este territorio con destino a otro Estado miembro, cuando se trate de ventas a distancia intracomunitarias distintas de las previstas en el artículo 68.Tres.b) de la LIVA.

- Para que sea de aplicación el umbral de 10.000 euros previsto en el artículo 73 de la LIVA, que permite la tributación en origen, los bienes se deben enviar exclusivamente desde el Estado de miembro de establecimiento. Por lo tanto, cuando un empresario o profesional establecido en el TAI expida bienes situados en otro Estado miembro a un consumidor final (español o de otro Estado miembro) no aplicará el umbral anterior, tributando por todas sus ventas en el territorio de llegada de los bienes al no resultar de aplicación el límite de 10.000 euros.

6. Modificación de la base imponible en el supuesto de créditos incobrables y concurso de acreedores

- **Importe del crédito impagado:**

  Antes del 1 de enero de 2023, cuando el deudor de un sujeto pasivo del IVA no tenía la condición de empresario o profesional se permitía la modificación de la base imponible cuando la cuantía del crédito impagado era superior a 300 euros. A partir de la fecha referida, se podrá modificarse la base imponible cuando el crédito sea superior a 50 euros (IVA excluido).

- **Reclamación al deudor:**

  Para que se pudiera modificar la base imponible en el caso de un crédito impagado, se exigía hasta ahora que el sujeto pasivo hubiera instado el cobro de la deuda mediante su reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notaria. A partir del 1 de enero de 2023, se amplían los medios para exigir el cobro de la deuda: se podrá efectuar por cualquier otro medio siempre que se acredite fehacientemente la reclamación al deudor.

- **Plazo de reclamación:**

  El plazo para recuperar el impuesto desde que el crédito es declarado incobrable es de 6 meses (antes era de 3 meses). Además, se podrán acoger

a este nuevo plazo todos los sujetos pasivos cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la LPGE.

7. Tipos impositivos

Determinados bienes que hasta ahora tributan al tipo reducido del 10 % pasan a tributar al tipo reducido del 4 %:

- ✓ Tampones, compresas y protegeslips.
- ✓ Preservativos.
- ✓ Otros anticonceptivos no medicinales.

Asimismo, hay que destacar las siguientes **especialidades en relación con los tipos de gravamen del IVA[3]:**

- **Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31-12-2023,**

  - **Se mantiene el tipo del 5 %** para:

    - ✓ Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

    - ✓ Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de (i) titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kw, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, siempre que el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh; y (ii) titulares de contratos de suministro de electricidad perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

[3] Estas particularidades se establecen en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad.

- **Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30-06-2023,**

  - **Se mantiene el tipo del 4 %** para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.

  - **Se mantiene el tipo del 0** % para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2.

  - **Se aplicaré el tipo del 5%** a los siguientes bienes:

    - ✓ Los aceites de oliva y de semillas.

    - ✓ Las pastas alimenticias.

    A partir del 1 de mayo de 2023 el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento en el supuesto de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%.

  - **Se aplicará el tipo de 0 % del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:**

    - ✓ Pan común, la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

    - ✓ Las harinas panificables.

    - ✓ Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

    - ✓ Los quesos.

    - ✓ Los huevos.

    - ✓ Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

    No obstante lo anterior, el tipo impositivo aplicable será el 4 % **a partir del día 1 de mayo de 2023,** en el supuesto de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 %.

8. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2023

Con efectos desde 1 de enero de 2023, y en consonancia con el régimen transitorio referente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los ejercicios 2016 a 2023, que se prorrogan para 2023 los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

IV. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJAD)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, la escala por transmisiones y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios es la siguiente:

Escala	Transmisiones directas	Transmisiones transversales	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros
1º Por cada título con grandeza.	2.922,00 €	7.325,00 €	17.561,00 €
2º Por cada grandeza sin título.	2.089,00 €	5.237,00 €	12.539,00 €
3º Por cada título sin grandeza	833,00 €	2.089,00 €	5.027,00 €

V. LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

1. Colaboración social en la aplicación de los tributos: Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

Los datos con trascendencia tributaria tienen carácter reservado. No obstante, este carácter se excepciona, permitiéndose la cesión de tales datos, en el marco de actuaciones que tengan por objeto la colaboración entre Administraciones Públicas.

A partir 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se amplía esta excepción para los casos en que la cesión tenga por objeto prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

2. Aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias estatales en situaciones preconcursales por la AEAT

Se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que introdujo la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, y que nunca ha llegado a entrar en vigor, aplicables a las deudas tributarias cuya gestión recaudatoria tiene encomendada la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuando la situación económico-financiera del contribuyente le impidiera transitoriamente, efectuar los pagos en los plazos establecidos, en los siguientes aspectos:

- **Deudas aplazables:** Se podrá solicitar también el aplazamiento o fraccionamiento de sanciones tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).

- **Requisito de aplazamiento:** La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento. sólo será posible en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

- **Plazos de aplazamiento:**

  - **6 meses,** cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000 euros y se trate de personas jurídicas o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición).

  - **12 meses,** cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda.

    Este plazo también se aplicará a las personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000. A efectos de la determinación del importe de deudas, se acumularán aquellas a las que se refiera la solicitud y cualquier otra del mismo deudor para la que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los

vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

- **24 meses,** cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria o sea posible solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías citadas.

- **36 meses**, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

VI. OTRAS MODIFICACIONES PARA 2023

1. Interés de demora e interés legal del dinero

Interés de demora tributario	4,0625%
Interés legal del dinero	3,25%

2. Indicador público de efectos múltiples IPREM

IPREM diario	20,00 €
IPREM mensual	600,00 €
IPREM anual	7.200,00 €

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM éste será de 8.400 euros (cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual), salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

En Madrid, a 5 de enero de 2023

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com

A CORUÑA
MADRID
LIMA